

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

Manizales, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 610/2022
PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LEONOR TORO TORO Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BELALCÁZAR Y OTROS
RADICACIÓN: 17001-33-39-006-2017-00194-00

1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver unos llamamientos en garantía.

2. ANTECEDENTES

Notificado en debida forma el Municipio de Belalcázar, procedió el 13 de abril de 2018, esto es, dentro del término que la ley confiere para tal efecto, a llamar en garantía al Cuerpo de Bomberos Voluntario de Belalcázar y la Aseguradora Solidaria de Colombia.

Procede esta célula judicial a definir si el llamamiento en garantía formulado cumple con los requisitos de ley para su admisibilidad.

3. CONSIDERACIONES

Se tiene entonces que el Municipio de Belalcázar, dentro del término que la ley confiere para tal efecto, formuló el llamamiento en garantía frente al Cuerpo de Bomberos Voluntario de Belalcázar aduciendo que: *“Para satisfacer las obligaciones dispuestas por la Ley 1575 de 2012 “por medio de la cual se establece la ley general de bomberos de Colombia”, suscribió el convenio número 005-2015”* con el cuerpo de bomberos mencionado.

En la misma oportunidad, el ente territorial demandado formuló llamamiento en garantía frente a la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, argumentando que *“Se firmó una póliza para garantizar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista procedentes del convenio N° 005-2015.”*.

Así las cosas, es menester citar el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, el cual regula la procedencia del llamamiento en garantía, en los siguientes términos,

“ART. 225- LLAMAMIENTO EN GARANTÍA: Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

(...)”

Una vez estudiado el escrito con el cuales la entidad demandada formula el llamamiento en garantía y los anexos que se aportaron al expediente se tiene que efectivamente con el convenio 005-2015-PS “EL CUERPO DE BOMBEROS

SE OBLIGA CON EL MUNICIPIO A PRESTACION DE SERVICIOS ESENCIALES DE ATENCION, PREVENCION Y ASISTENCIA DE DESASTRES, CONTROL Y PREVENCION DE INCENDIOS, DESLIZAMIENTOS, EVACUACIONES MASIVAS, RECUPERACION DE CADAVRES, ATENCION PREHOSPITALARIA, MATERIALES PELIGROSOS Y DEMAS CALAMIDADES CONEXAS”.

En lo que respecta a la relación contractual con la Aseguradora Solidaria de Colombia, se constató que el ente territorial suscribió póliza N° 580-47 – 994000026419 cuyo objeto es garantizar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista derivadas del convenio 005 de 2015. La vigencia de la póliza se pactó desde el 26 de febrero de 2015 hasta el 30 de enero de 2016, intersticio de tiempo dentro del cual se presentó el hecho dañoso¹ que alega la parte demandante.

Las anteriores claridades son suficientes para resolver por esta célula judicial que fueron acreditados los requisitos de ley para admitir los llamamientos en garantía formulados por el Municipio de Manizales.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Manizales,

4. RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTENSE LOS LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA formulados por el MUNICIPIO DE BELALCAZAR frente al CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BELALZACAR y la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

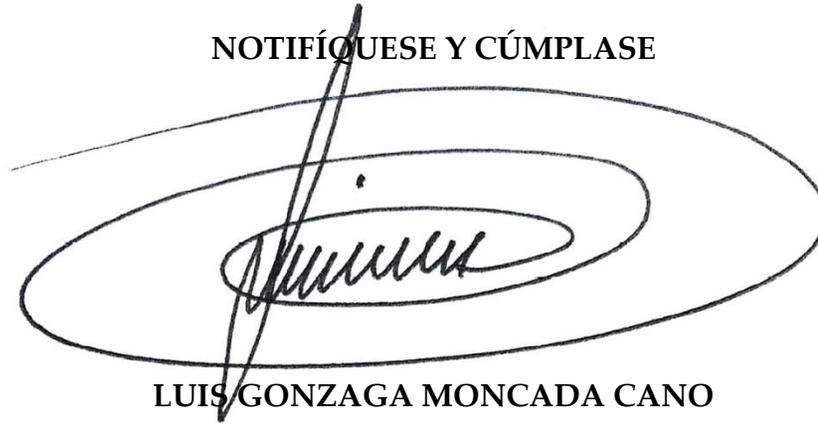
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a los representantes legales de los llamados en garantía, o quienes hagan sus veces, de conformidad con los artículos 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, este último canon modificado por el artículo 048 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: Las personas jurídicas llamadas en garantía una vez notificada en los términos del ordinal anterior, tiene el término de **QUINCE (15) DÍAS** para contestar el llamamiento, proponer excepciones y solicitar las pruebas a que haya lugar (art. 225 inc. 2), los cuales comenzarán a correr a partir de los dos

¹ 24 de marzo de 2015

(2) días siguiente a la notificación² que se realice al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la convocada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Gonzaga Moncada Cano', is written over a large, hand-drawn oval. A vertical line is drawn through the signature and the oval.

LUIS GONZAGA MONCADA CANO
JUEZ

² Término dispuesto en el inciso 4 del artículo 199 del C.P.A.C.A.